

ESTATUTOS ASOCIACIÓN CULTURAL Y LUDICA ITALIA CANARIAS DEDO

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **Asociación Cultural Y Lúdica Italia Canarias Dedo** dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Domicilio social y ámbito territorial

La asociación establece su domicilio social en

Vía	Avenida de Polizón
Número	66
Datos complementarios	
Localidad	Playa de Arinaga
Municipio	Agüimes
Código postal	35118

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3º.- Duración

La duración será por tiempo indefinido, adoptándose, en su caso, el acuerdo de disolución conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer año, que comprenderá el periodo que media desde el día del otorgamiento de la Escritura Fundacional de la Asociación hasta el treinta y uno de diciembre del mismo. La Asociación dará comienzo a sus operaciones a partir del otorgamiento del Acta Fundacional. No obstante, si las normas jurídicas vigentes exigieran para el comienzo de alguna de las actividades enumeradas en el artículo cinco la obtención de licencias o autorizaciones administrativas, la inscripción en un Registro Especial o cualquier otro requiero, la Asociación no podrá

iniciar la citada actividad hasta que los requisitos exigidos queden cumplidos.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

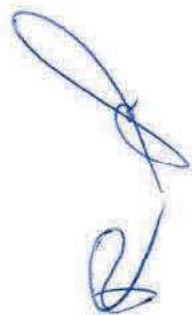
Artículo 4º- Fines de la asociación.

La asociación tiene como objetivo:

- Promoción y formación cultural, deportiva y recreativa
- Fomento de las relaciones de amistad entre sus asociados.
- Promover el intercambio cultural entre los miembros.
- Promover la integración de los socios no españoles en la cultura y tradición canaria.
- Promover la cultura y tradición canaria.
- Aconsejar y asesorar a los socios, proporcionando información referente al ámbito legal y burocrático.

Artículo 5º- Actividades

1. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- Promover y organizar excursiones, almuerzos sociales, espectáculos teatrales y musicales.
 - Promoción de la salud y el bienestar psicofísico.
 - Talleres de costura, pintura, música y jardinería.
 - Pequeñas excursiones, fiestas de cumpleaños, momentos lúdicos, con Tómbola, cartas y juegos colectivos.
 - Actos culturales, cursos de formación, talleres, módulos, certámenes, torneos, campeonatos, concursos, exposiciones de obras artísticas, demostraciones, ferias, conferencias, charlas, debates, foros, publicación de revistas, carteles, salidas o visitas guiadas con interés cultural.
 - Desarrollo de actividades gastronómicas y culinarias.
 - Promover y organizar actividades, eventos, cursos, proyectos, etc. de formación para los socios.
 - Promover la integración de los socios italianos en la cultura y tradiciones canarias.
 - Ayudar a los socios en las gestiones burocráticas en las oficinas públicas y privadas.
 - Colaboración con las diferentes Administraciones Públicas en la realización de programas de promoción cultural, musical y teatrales.
 - Colaboración con otras asociaciones culturales, deportivas, lúdicas, teatral, musical, animalistas, ambientales, religiosas, etc. en la realización de programas de promoción sociales y Formación internacional para estudiantes y profesores.
- 

2. Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

La Asamblea General es presidida por el presidente, y en su ausencia, por un líder de la reunión elegido por la asamblea general. En el caso de las elecciones, la dirección puede ser transferida a un comité electoral durante la duración de la elección.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del día.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, notificándolo por escrito con un período de notificación de dos semanas y haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el órgano de representación o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

Dicho período comienza el día siguiente al envío.

Las cartas de invitación se enviarán a la última dirección conocida del miembro individual.

El orden del día lo establece la Junta Directiva. Cada miembro de la asociación puede solicitar una adición al orden del día por escrito a la Junta Directiva, a más tardar, una semana antes de la reunión general. La Junta Directiva decide sobre la solicitud. La Asamblea General decide sobre los puntos del orden del día rechazados o las mociones que sólo se presentan en la Asamblea con la mayoría de los votos de los miembros presentes; esto no se aplica a las mociones

que implican un cambio en los estatutos, la disolución de la asociación o cambios en las cuotas de membresía.

La Junta Directiva debe convocar una reunión extraordinaria de la asamblea general si es de interés para la asociación o si una cuarta parte de los miembros lo solicita por escrito, indicando el propósito y las razones. Se debe otorgar un período de notificación de dos semanas y la agenda debe anunciarse con la invitación.

Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un cuarto de los asociados. Si no hay quórum, la Junta está obligada a convocar una segunda reunión general con el mismo orden del día dentro de las cuatro semanas. En la segunda convocatoria es válido cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Esto se debe señalar en la invitación.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

El modo de votación lo determina el presidente de la reunión. La votación debe ser por escrito si un miembro así lo solicita.

Se requiere una mayoría simple de los votos emitidos para aprobar una resolución. Se ignoran las abstenciones.

Se requiere una mayoría de tres cuartos para cambiar los estatutos y una mayoría de nueve décimos para disolver la asociación. Los cambios en el propósito de la asociación requieren el consentimiento de todos los miembros. Aquellos que no aparecieron sólo pueden declararlo a la Junta Directiva en el plazo de un mes.

El período comienza el día siguiente a la Asamblea General.

Si en las elecciones ningún candidato puede unir la mayoría de los votos de los miembros presentes, quien haya recibido la mayoría de los votos válidos emitidos es elegido; se debe realizar una segunda vuelta entre varios candidatos. Las abstenciones se consideran votos nulos.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- 1) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual de actividades que le presente el órgano de representación.
- 2) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- 4) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- 5) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- 6) Modificar los Estatutos.
- 7) Acordar la disolución de la Asociación.
- 8) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- 9) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, en su caso.
- 10) Ratificar las altas acordadas por el órgano de representación y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- 11) Determinar la cuota de admisión y las cuotas de membresía.
- 12) Nombramiento de comités, delegados y auditores.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean del órgano de representación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Presidente de la asociación.

SECCIÓN SEGUNDA. - DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 13.- Definición del órgano de representación.

El órgano de representación de la asociación se denomina Junta Directiva.

Este órgano gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14.- Miembros del órgano de representación.

Serán requisitos indispensables para ser miembro del órgano de representación:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones del órgano de representación se celebrarán previa convocatoria del Presidente con una semana de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

La Junta Directiva se reúne según sea necesario y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, dos miembros de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. En caso de empate, decide el voto del Presidente.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro del órgano de representación con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Las resoluciones de la Junta Directiva deben registrarse de inmediato. Las actas deben estar firmadas por el secretario o, alternativamente, por otro miembro de la junta participante.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.

El órgano de representación estará integrada por los siguientes miembros:

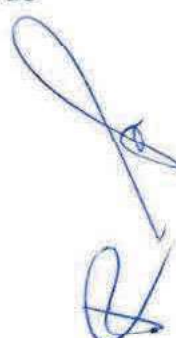
- a) Un/a Presidente/a
- b) Un/a Vicepresidente/a
- c) Un/a Secretario/a
- d) Un/a Tesorero/a

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de tres años.

La reelección o el despido anticipado de un miembro por parte de la Asamblea General está permitido.

Los miembros del órgano de representación comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Si un miembro abandona la junta antes de terminar su período de mandato, los miembros restantes tienen derecho a elegir un miembro



en la asociación para la junta hasta que se elija un sucesor por la Asamblea General.

Un miembro permanece en el cargo después de que haya expirado su mandato regular hasta que se elija a su sucesor.

Artículo 17.- Causas de cese.

Los miembros del órgano de representación podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

El órgano de representación dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones del órgano de representación.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades del órgano de representación:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución

que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

- i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario/a.

Artículo 19.- Funciones del/a Presidente/a.

Serán atribuciones del/a Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del órgano de representación y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

El Presidente representa sólo a la asociación dentro y fuera de los tribunales. De lo contrario, dos miembros de la junta representan conjuntamente a la asociación.

Artículo 20.- Funciones del/a Vicepresidente/a.

Serán facultades del/a Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al/la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional cuando el titular cesara en el cargo.
- b) Las que les deleguen el/la Presidente/a o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del/a Secretario/a.

Corresponderá al/la Secretario/a las siguientes funciones:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del órgano de representación.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Formular la memoria de actividades.

Artículo 22.- Funciones del/a Tesorero/a.

Son facultades del/la Tesorero/a:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto

CAPITULO III.- DE LOS/AS ASOCIADOS/AS.

Artículo 23.- Asociados/as.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, así como las personas jurídicas.

Artículo 24.- Procedimiento de admisión.

La condición de asociado/a se adquirirá desde el día siguiente a la solicitud de admisión con aprobación del Presidente o del Secretario introduciendo el nombre del nuevo socio en el registro de los socios

No es necesario notificar al solicitante los motivos de rechazo en tal caso. No es posible apelar a la Asamblea General.

Artículo 25.- Clases de asociados.

Los/as asociados/as pueden ser:

- a) Ordinarios: Quienes participan en el trabajo de la asociación. Estos pueden ser tanto personas físicas como jurídicas.
- b) Extraordinarios: Quienes, además de apoyar el trabajo de la asociación, pagan una cuota de membresía aumentada.
- c) Honoríficos/as: Quienes por decisión de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 26.- Derechos de los/as asociados/as fundadores/as y de número.

Los/as asociados/as fundadores/as y de números tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Cada miembro tiene el mismo derecho a voto en la Asamblea General.

Artículo 27.- Cuotas de asociados/as.

Cada miembro debe pagar una cuota anual de asociado/a por adelantado, cuya cantidad es determinada por la Asamblea General. Los miembros honoríficos están exentos de todas las contribuciones.

Para financiar proyectos especiales o para eliminar emergencias financieras, la Asamblea General puede determinar contribuciones especiales.

Los nuevos miembros deben pagar la cuota mensual de asociado/a aplicable en su totalidad dentro de las dos semanas posteriores a su admisión.

Artículo 28.- Obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as y de número.

Serán obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as y numerarios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 29.- Pérdida de la cualidad de asociado/a.

Se perderá la condición de socio/a:

- a) Por voluntad de la persona, manifestada por escrito a el órgano de representación; expulsión o fallecimiento.

La renuncia debe declararse por escrito a la Junta Directiva.

Un miembro puede ser expulsado de la asociación por resolución de la Asamblea General si:

- a) ha dañado culposamente la reputación o los intereses de la asociación de manera grave, o
- b) tiene más de dos meses de retraso en el pago de la cuota de membresía

CAPITULO IV- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 30.- Normas generales.

El tribunal arbitral interno de la asociación está llamado a resolver todas las disputas que surjan de la relación de la asociación.

El tribunal arbitral está compuesto por tres miembros de pleno derecho de la asociación. Se forma de tal manera que una parte en disputa nombra a un miembro como árbitro ante la junta por escrito. A petición de la Junta Directiva en un plazo de siete días, la otra parte en disputa deberá nominar a un miembro del tribunal en un plazo de 14 días. Después de la notificación de la junta directiva en un plazo de siete días, los árbitros nominados eligen a un tercer miembro de pleno derecho para presidir el tribunal arbitral en un plazo adicional de 14 días. Con igualdad de votos entre los propuestos.

El tribunal arbitral toma su decisión con una mayoría simple de votos si todos sus miembros están presentes. Decide según su leal saber y entender. Sus decisiones son finales.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios/as y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y del órgano de representación, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 32.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

El órgano de representación, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as socios/as, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los/as mismos/as.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 33.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles
- d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34.- Causas.

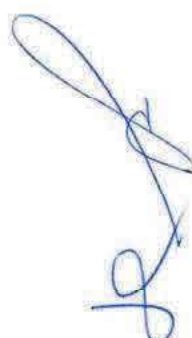
La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 35.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la asociación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.



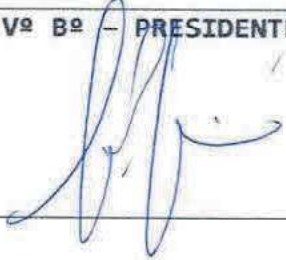
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

Si la asociación se disuelve o si el propósito anterior ya no se aplica, los activos, después de un período de bloqueo de dos años, fluirán a un propósito benéfico determinado por la Asamblea General disolvente.

Los liquidadores serán el presidente/a y su vicepresidente/a, alternativamente el tesorero/a, en representación conjunta, a menos que la Asamblea General decida lo contrario.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el mismo día de celebración del acta fundacional, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

Vº Bº - PRESIDENTE/A 	SECRETARIO/A 
--	---